

PROYECTO DE LEY No ____ DE 2019 SENADO

“Por medio del cual se incrementa la participación femenina en la fuerza pública”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente Ley tiene por objeto adicionar un párrafo nuevo al Artículo 33 del Decreto Ley 1790 de 2000 y al Artículo 20 del Decreto Ley 1791 de 2000, con el fin de incrementar la participación femenina en los altos niveles de mando de la fuerza pública.

Artículo 2°. Cuotas mujeres en las fuerzas militares. Adiciónese dos (2) párrafos nuevos al Artículo 33° del Decreto Ley 1790 de 2000, sobre ingreso y ascenso en las fuerzas militares el cual quedará así:

“Párrafo 2o. La participación adecuada de la mujer en los altos niveles de mando de las fuerzas militares se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras la siguiente regla:

La participación de las mujeres dentro de los cargos de altos niveles de mando de las fuerzas militares, serán de mínimo el equivalente al porcentaje de participación de mujeres en las fuerzas militares.

Parágrafo 3°. El incumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo (2°), constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución de éste en caso de persistir la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”

Artículo 3°. Cuotas mujeres en la Policía Nacional. Adiciónese dos (2) párrafos nuevos al Artículo 20 del Decreto Ley 1791 de 2000, de condiciones sobre los ascensos en la Policía Nacional, el cual quedará así:

Parágrafo 2o. La participación adecuada de la mujer en los altos niveles de mando de la Policía Nacional se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras la siguiente regla

La participación de las mujeres dentro de los cargos de altos niveles de mando de la Policía Nacional será de mínimo el equivalente al porcentaje de participación de mujeres en esta Institución.

Parágrafo 3º. El incumplimiento de lo ordenado en el parágrafo segundo (2º), constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución de éste en caso de persistir la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”

Artículo 4º. Progresividad de la cuota. El Ministerio de Defensa Nacional definirá progresivamente el porcentaje anual de participación femenina, hasta completar el requerido en esta Ley, en un plazo máximo de hasta 2 años contados a partir de la entrada en vigor de la presente.

Artículo 5º. Promoción de la participación. El Ministerio de Defensa Nacional trabajará por generar acciones y estrategias que incentiven la participación de las mujeres en la fuerza pública.

Artículo 6º. Informes. El Ministerio de Defensa Nacional, presentará un informe anual a las Comisiones Segundas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, y a la Comisión Legal de la Mujer, con los avances en la implementación y desarrollo de la presente Ley.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los senadores y representantes,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

“Por medio del cual se incrementa la participación femenina en la fuerza pública”.

ANTECEDENTES

La Primera Guerra Mundial (1914-1918) visibilizó la participación de la mujer no solo en la lucha en el hogar, sino también en la naciente industria, en el campo de la agricultura, e incluso en algunos casos en los frentes de batalla como voluntarias. Su participación durante este periodo fue tan importante como la de los hombres.

Tal es así, que madres, esposas, hijas, novias y hermanas cambiaron sus oficios de amas de casa y de servicio doméstico por trabajos que antes eran ejercidos exclusivamente por los hombres, como en laboratorios, talleres y fábricas, convirtiéndose en la nueva mano de obra más importante para la industria, durante el período de guerra. Y otras, en cambio, decidieron ir al campo de batalla donde, ejercieron labores humanitarias como voluntarias de la Cruz Roja; o se alzaron en combate para hacer parte de la lucha en el frente, algunas participaron en las ofensivas contra los austriacos, como es el caso del afamado Batallón Femenino de la Muerte.

Por esa razón con el tiempo, viudas, huérfanas, solteras y casadas demostraron cualidades que la sociedad desconocía. Al terminar la guerra, muchas mujeres confiaban en que su labor sería reconocida y podrían gozar de sus derechos políticos, civiles y económicos. Pero no necesariamente fue así, por lo que la mujer trasladó sus luchas a todas las formas de reconocimiento de derechos, alcanzando progresivamente condiciones como las del voto.

Por otra parte, con la promulgación la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la ONU en 1948, se ambientaron los conceptos y disposiciones que permitirían hablar por primera vez de igualdad y/o equivalencia entre los derechos de hombres y mujeres, las cuales posteriormente se convirtieron en el fundamento de los instrumentos jurídicos como: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo facultativo; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará; la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; la Declaración de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz; y las Resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea de Estados de la ONU en la materia.

Adicionalmente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante Resolución 1325 de 2000, expresó su preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas.

En ese sentido, la mencionada Resolución 1325 de 2000 reafirma el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, subrayando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley pretende incrementar la participación de la mujer en los altos niveles de mando de las fuerzas militares y de Policía, para lo cual adiciona algunos parágrafos nuevos a los Decretos Ley 1790 y 1791 de 2000 que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública.

JUSTIFICACIÓN

La mujer colombiana también ha impactado la historia, no solo con su papel articulador fundamental para la familia y para la sociedad, sino con su carácter luchador que la ha llevado a emprender múltiples conquistas en todas las esferas, incluyendo su participación educativa, profesional y política. En el caso colombiano tenemos el testimonio de la soldado Clara Elisa Narváez de Fernández quien no se dejó abatir en la guerra contra Perú en 1932, sino que por el contrario defendió su sentimiento patriótico y justificó los motivos de su presencia como un derecho que tenían los ciudadanos de defender el país, independientemente de que fueran hombres o mujeres. Clara Elisa, es una fiel representante de la importante participación de las mujeres que con vocación, lealtad y servicio se visten de honor para contribuir con su labor al desarrollo del país.

Otro ejemplo importante es la Coronel María Cristina Barrios Jiménez, una destacada militar, ejemplo de la evolución femenina. Con 24 años en la carrera militar. Fungió como jefe de Psicología de Aviación en la Brigada de Aviación del Ejército, jefe de Psicología militar y ahora, jefe de personal, es reconocida como un modelo dentro del desempeño de la mujer en las fuerzas armadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Otro ejemplo es la trayectoria de María Paulina Leguizamón Zárate, una de las dos mujeres en alcanzar a la fecha el rango de brigadier general en el Ejército Nacional, su impecable desempeño ha sido recompensado con 8 medallas y 11 condecoraciones a lo largo de su carrera militar, además del respeto adquirido y la satisfacción del deber cumplido que la destacan como la primera mujer en romper los hitos y esquemas, abonando el camino y ampliando las expectativas de la equidad de género en las Fuerzas Militares de Colombia. Es por esto por lo que existe la necesidad de engrandecer a todas las mujeres que apuntan alto en la carrera militar, poniendo alma, vida y corazón en la consecución de los objetivos de ver una Colombia grande, respetada y libre.

La mujer en la fuerza pública.

La Escuela Militar de Cadetes ha establecido un observatorio de género, por medio del cual se tienen parte de las estadísticas de ingresos, retiros, culminación de cursos, ascensos y armas en las que se ubican las oficiales de las armas; por lo que, este espacio ha permitido realizar ejercicios de investigación con enfoque de género, cuyos resultados evidencian el fortalecimiento del proceso de incorporación de la mujer en la fuerza.

Hoy en día tenemos un aproximado de 3.031 mujeres que hacen parte de las Fuerzas Militares, distribuidas así: Ejército 781 mujeres; Armada 475 y Fuerza Aérea, 666. Actualmente, el personal militar femenino constituye el 3,5% de los oficiales y suboficiales de la Institución, y se mantiene la incorporación de Oficiales de las Armas en un 17.3% en promedio desde el año 2009.

La Policía Nacional tardó menos que las Fuerzas Militares en la incorporación femenina y, en 1953, recibió a 46 mujeres en sus filas. A partir de 1977 comenzaron los ingresos permanentes cada año. Hoy cuenta con casi 18.000 mujeres, distribuidas en todas las esferas de acción de la institución.

La Policía Nacional es la entidad con mayor número de mujeres en sus filas, mientras que el Ejército representa el 12,2% de participación en las fuerzas militares. Por su parte, el Ministerio de Defensa de Colombia, realizó la publicación de la Política pública sectorial de transversalización del enfoque de género para el personal uniformado de la fuerza pública, en el cual se encuentra la siguiente información estadística del personal en las tres fuerzas militares del país, que confirma las cifras señaladas anteriormente:

RANGO	GRADO	EJÉRCITO		ARMADA		FUERZA AÉREA		TOTAL	
		F	M	F	M	F	M	F	M
OFICIALES	General	0	4	0	2	0	2	0	8
	Mayor general	0	24	0	9	0	11	0	44
	Brigadier general	2	41	0	24	0	10	2	75
	Coronel	21	483	16	169	21	147	58	799
	Teniente coronel	87	705	29	222	24	215	140	1.142
	Mayor	37	1.794	46	336	72	298	155	2.428
	Capitán	186	2.583	133	482	163	452	482	3.517
	Teniente	138	1.851	102	432	146	455	386	2.738
	Subteniente	310	1.460	149	435	240	560	699	2.455
	Subtotal	781	8.945	475	2.111	666	2.150	1.922	13.206
SUBOFICIALES	Sargento MY de Comando Conjunto	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sargento MY de Comando	0	99	0	8	0	19	0	126
	Sargento Mayor	2	300	0	268	11	121	13	689
	Sargento Primero	198	3.325	35	1.314	13	268	246	4.907
	Sargento Viceprimero	3	3.488	3	354	17	221	23	4.063
	Sargento Segundo	171	8.628	44	1.843	30	585	245	11.056
	Cabo Primero	194	5.967	142	1.998	120	841	456	8.806
	Cabo Segundo	23	5.543	51	1.297	85	554	159	7.394
	Cabo Tercer	94	4.927	45	1.225	151	858	290	7.010
	Subtotal	685	32.277	320	8.307	427	3.467	1.432	44.051

Fuente: Fuente: Elaboración propia con base en la información brindada por el Comando General de las Fuerzas Militares al 09 de mayo de 2017.

En esta gráfica se evidencia la ínfima participación de la mujer en los altos niveles de mando de las tres fuerzas militares, toda vez que no contamos con oficiales generales ni mayores generales, y solo contamos con 2 brigadier general como oficiales en el ejército. Del mismo modo, no contamos con suboficiales sargento mayor de comando. Por ejemplo, en el Ejército Nacional, por cada 372 oficiales hombres hay 1 mayor general, mientras que las mujeres cuentan con 781 oficiales, pero no hay ningún mayor general. Lo mismo se presenta en los demás rangos y fuerzas. Por ejemplo, por cada 326 hombres suboficiales en el Ejército Nacional hay 1 Sargento Mayor de Comando, mientras que hay 685 mujeres suboficiales, pero ninguna es Sargento Mayor de Comando.

Por otra parte, en la Policía Nacional no cambia el panorama, pues por cada 729 oficiales hombres, hay un Mayor General, mientras que hay 1349 oficiales mujeres, pero ninguna es Mayor General.

Tabla 10.
Información estadística del personal de la Policía Nacional.

DATOS PERSONAL POLICÍA NACIONAL			
GRADO	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
General	1	0	1
Mayor General	8	0	8
Brigadier General	25	0	25
Coronel	203	26	229
Teniente Coronel	418	86	504
Mayor	857	132	989
Capitán	1512	194	1706
Teniente	1444	465	1909
Subteniente	1364	445	1809
Subtotal Oficiales	5832	1349	7181
Comisario	164	77	241
Subcomisario	622	141	763
Intendente Jefe	2911	367	3278
Intendente	18379	937	19316
Subintendente	18244	514	18758
Patrullero	91411	9765	101176
Subtotal Nivel Ejecutivo	131731	11801	143532
Sargento Mayor	107	17	124
Sargento Primero	71	30	101
Sargento Viceprimero	7	0	7
Sargento Segundo	0	0	0
Cabo Primero	0	0	0
Cabo Segundo	0	0	0
Subtotal Suboficiales	185	47	232
Agentes	774	15	789
Total Personal Uniformado	137748	13197	150945

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Observatorio Prospectivo del Talento Humano al 5 de mayo de 2019.

3 Información actualizada cuatrimestralmente.

34

POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA FUERZA PÚBLICA

Es importante resaltar que de acuerdo con el Informe de Resdal de 2016, la participación de la mujer en República Dominicana asciende al 21,76%, seguido por Uruguay con 18,92%, y Argentina con 17,17%, mientras que en Colombia el porcentaje no supera el 13,5% en todas las fuerzas, incluyendo, al Ejército Nacional, donde la participación es de apenas tan solo del 3,5% en el Ejército Nacional.

Otro caso importante es el israelí, donde a partir de la enmienda de igualdad del año 2000 a la Ley de servicio militar se estableció que el derecho de las mujeres a servir en cualquier rol en las Fuerzas de Defensa Israelí (Idf) es igual al derecho de los hombres, en una proporción 88% a 92% en todos los roles.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario que el país genere condiciones para incrementar la equidad de género también en nuestras fuerzas.

MARCO NORMATIVO

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1325 de 2000
- Constitución Política de 1991. Artículos 13, 40, 43 y 53
- Ley 51 de 1981. Aprueba la Convención contra toda discriminación contra la mujer
- Ley 581 de 2000. Ley de cuotas.
- Decreto Ley 1790 de 2000. Regulación de la carrera de las fuerzas Militares
- Decreto Ley 1791 de 2000. Regulación de la carrera en la Policía Nacional.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa consta de siete (7) artículos incluido objeto, vigencia y derogatoria, en los cuales se establece que:

- Exista una cuota mínima de participación femenina en los cargos de altos niveles de mando de la fuerza pública.
- Que se promocióne la participación de las mujeres en la fuerza pública.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional.

PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152º de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, existencia de la necesidad de garantía de derechos fundamentales como la igualdad, y el deber del Estado de protegerla en condiciones dignas, para su discusión y votación.

De los senadores y representantes,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara